



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS COMO INE/CG810/2016 E INE/CG812/2016

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; aprobados mediante el acuerdo INE/CG61/2017, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ANTECEDENTES

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Entre las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, que establece que le corresponde al Instituto Nacional la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones; normatividad que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral, así como lo relativo a la relación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales.

III. El cinco de abril de dos mil dieciséis, se cumplió el plazo para que los partidos políticos nacionales y locales entregaran a la Unidad de Fiscalización, los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, procediendo a su análisis y revisión conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG398/2016, mediante el cual se llevó a cabo el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

V. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en su vigésima sexta sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional aprobó los proyectos que presentó la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince, y las respectivas resoluciones.

VI. En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, entre otras, las resoluciones identificadas como INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

VII. El veinte de diciembre del año próximo pasado, los partidos políticos sancionados promovieron en contra de las resoluciones mencionadas en el antecedente anterior, los correspondientes recursos de apelación ante la Sala Superior, integrándose los expedientes SUP-RAP-20/2017 y SUP-RAP-6/2017, respectivamente.

VIII. Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se solicitó al Titular de la Unidad de Vinculación, mediante el oficio IEE/PRE/0027/17, que informara la situación jurídica en la que se encontraban las Resoluciones materia de este acuerdo.



IX. En respuesta a lo descrito en el antecedente anterior, el primero de febrero del año en curso, la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, mediante el oficio INE/DJ/DIR/SS/1794/2017, adjunto al similar INE/UTVOPL/0294/2017 de la Unidad de Vinculación informó a este Instituto, que los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, entre otros, interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior, integrándose los expedientes SUP-RAP-20/2017 y SUP-RAP-6/2017, respectivamente.

X. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante el acuerdo INE/CG61/2017 los Lineamientos, mismos que establecen en su Apartado B, la competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral respecto a la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional en materia de fiscalización, en el ámbito local.

XI. En fecha veintitrés de marzo del presente año se solicitó a la Unidad de Vinculación, mediante el oficio número IEE/PRE/0538/17, que informara la situación jurídica de las resoluciones materia de este acuerdo.

XII. El día treinta y uno de marzo del presente año, se recibió en este Organismo Electoral, el oficio número INE/DJ/DIR/SS/8160/2017 de la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, adjunto al similar INE/UTVOPL/1565/2017 de la Unidad de Vinculación, con el que se hace la aclaración de que la Sala Superior escindió los medios de impugnación y por acuerdo delegatorio 1/2017 resolvió que las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debían conocer de las sanciones impuestas en las entidades federativas de su competencia, por lo que respecto al Estado de Puebla, se actualizó la información de los expedientes integrados, siendo ahora SDF-RAP-9/2017, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, y SDF-RAP-12/2017 para el Partido del Trabajo.

XIII. En sesión pública celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, la Sala Regional de la Ciudad México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación SDF-RAP-9/2017 y SDF-RAP-12/2017, cuyos recurrentes fueron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, determinando lo que a continuación se transcribe:

En el expediente SDF-RAP-9/2017:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, en la parte respectiva, en cuanto a las sanciones impuestas al recurrente con base en el considerando 18.2.17, resolutivo décimo octavo, conclusiones 5 y 14. Lo anterior, en términos y para los efectos señalados en los considerandos cuarto, Apartados II y III, y séptimo, de esta sentencia.

SEGUNDO. Quedan subsistentes e intocadas el resto de consideraciones, conclusiones y resoluciones contenidos en el dictamen consolidado, así como en la resolución impugnada, aprobada por el Consejo General, por lo que hace a los puntos objeto de controversia en esta instancia y que no fueron materia de revocación o modificación alguna."

Esto con la finalidad de revocar las sanciones impuestas al recurrente con base en las conclusiones 5 y 14, derivadas de la fiscalización en el Estado de Morelos; y a su vez confirmar el resto que fueron materia de la controversia de la que conoció la responsable.



En el expediente SDF-RAP-12/2017:

"**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución impugnada por cuanto hace a la indebida cuantificación de las sanciones, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Quedan subsistentes e intactas el resto de consideraciones, conclusiones y resolutiveos contenidos en el Dictamen, así como en la resolución relativa al acuerdo número INE/CG812/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que hace a los puntos que aquí fueron objeto de controversia y que no fueron materia de revocación o modificación alguna."

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable emitiera una nueva determinación referente a las Comisiones Ejecutivas Estatales del Partido del Trabajo en las entidades de la Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, respecto a la cuantificación de las faltas formales, conforme a lo que se precisa en la sentencia SDF-RAP-12/2017.

XIV. En fecha doce de abril de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SDF-RAP-9/2017 integrándose el expediente SUP-REC-1123/2017.

XV. Mediante el oficio número IEE/PRE/0742/17 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se solicitó a la Unidad de Vinculación informara la situación jurídica de las resoluciones mencionadas en el antecedente XIII de este apartado.

XVI. En respuesta al oficio mencionado en el antecedente inmediato anterior, el tres de mayo del presente año, mediante el oficio INE/DJ/DIR/SS/10205/2017, la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, adjuntó el similar INE/UTVOPL/2040/2017 de la Unidad de Vinculación, informando a este Instituto, entre otras cosas, lo siguiente:

"Respecto al expediente SDF-RAP-9/2017 relativo a la Resolución INE/CG810/2016, el Partido de la Revolución Democrática presentó Recurso de Reconsideración contra la sentencia de la Sala Regional, el cual se encontró registrado con el expediente SUP-REC-1123/2017, pendiente de resolución; y

Tocante al expediente SDF-RAP-12/2017 relativo a la Resolución INE/CG812/2016, se resolvió el 07 de abril de 2017 que la sanción impuesta relativa a las conclusiones 2, 3, 4, 5, 8 y 10, se revoca, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía emitir una nueva resolución en acatamiento a la Sentencia".

XVII. En sesión extraordinaria llevada a cabo el tres de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG155/2017 por el que da cumplimiento a la sentencia SDF-RAP-12/2017, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando ajustar la sanción impuesta en el resolutiveo VIGÉSIMO SEGUNDO; respecto de las conclusiones 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Resolución INE/CG812/2016, estableciendo que el cobro de la misma será ejecutado por el Instituto Nacional con cargo al financiamiento público federal del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$4,151.95 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos, 95/100 M.N.).



El citado acuerdo en el párrafo que antecede, fue recibido en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete en este Organismo Electoral, mediante la circular identificada con el número INE/UTVOPL/176/2017 de la Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación del Instituto Nacional, adscrita a la Unidad de Vinculación.

XVIII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha quince de mayo del presente año, se aprobó el acuerdo CG/AC-010/17, a través del cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JRC-55/2017 y ACUMULADOS, determinando el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diecisiete, incluyendo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

XIX. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante el oficio IEE/PRE/0933/17 el Consejero Presidente solicitó al Instituto Nacional que informara sobre:

"La situación jurídica en la que se encuentra la Resolución **INE/CG810/2016**, en lo tocante al Estado de Puebla, en atención al medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente SUP-REC-1123/2017."

XX. En fecha veintiséis de mayo del presente año, mediante el oficio IEE/PRE/0934/17 el Consejero Presidente solicitó al Instituto Nacional que informara:

"La situación jurídica en la que se encuentra la Resolución **INE/CG812/2016**, en lo que respecta al Estado de Puebla, en atención a lo informado por la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral y respecto a su Resolutivo 22, por cuanto hace a las sanciones impuestas en el Considerando 18.2.21, incisos b) y e); y

La situación jurídica en la que se encuentra el Acuerdo **INE/CG155/2017**, en lo tocante al Estado de Puebla, y en atención a que en su punto de Acuerdo PRIMERO modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG812/2016**."

XXI. En fecha ocho de junio del presente año, la Unidad de Vinculación, mediante el oficio identificado como INE/UTVOPL/3200/2017 notificó al Instituto el comunicado INE/DJ/DIR/SS/14224/2017 de la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, mediante los cuales informó el estatus jurídico de la resolución INE/CG810/2016, respecto al medio de impugnación SUP-REC-1123/2017, donde se observa que la misma ha causado estado.

XXII. En fecha doce de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Vinculación, mediante el oficio identificado como INE/UTVOPL/3237/2017 notificó al Instituto el comunicado INE/DJ/DIR/SS/14382/2017 de la Dirección de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, mediante los cuales informó el estatus jurídico de la resolución INE/CG812/2016 y el acuerdo INE/CG155/2017, donde se observa que dichos instrumentos han causado estado.

XXIII. En fecha catorce de agosto de la presente anualidad, mediante el memorándum IEE/UTF-0185/17, la Unidad Técnica informó al Consejero Presidente respecto de la situación jurídica de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, citadas en el presente apartado de antecedentes.



XXIV. El veinticuatro de agosto del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XXV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones XX, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

3. El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional.

La disposición mencionada en el párrafo anterior, también indica que la ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes, así como que su actuación no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la Ley de Instituciones establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad por parte de los institutos políticos.



Las infracciones que cometan los partidos políticos serán sancionadas conforme lo establece el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones antes referidas, el diverso 458, en sus numerales 7 y 8, de la Ley de Instituciones dispone lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Es de relevancia mencionar que el artículo 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, refiere que en cuanto a las sanciones del ámbito local, deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

En atención a ello el artículo 401, párrafo tercero del Código Electoral, establece que en el caso de los partidos políticos, las multas se restarán de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

El artículo referido en el párrafo anterior indica que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables.

Así las cosas, tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el Instituto Nacional ha comunicado al Instituto, que las resoluciones materia del presente instrumento determinaron la imposición de multas a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como que las mismas han causado estado, resultando importante precisar que las referidas sanciones deberán cubrirse con recursos provenientes del financiamiento público local, y que los fallos en comento determinan que el Instituto se encargue de la ejecución de los mismos.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en las mencionadas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional; en los términos precisados en las mismas, observando para ello tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como por los Lineamientos que sobre el particular ha emitido el Instituto Nacional.



DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

4. El artículo 89, fracciones XX y LIII del Código Electoral establece como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al citado Código y a la normatividad aplicable; y
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones.

En el mismo sentido el punto Primero de los Lineamientos establece que su objeto, es entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional en materia de fiscalización tanto a los partidos políticos nacionales como a los locales.

El punto Segundo de los Lineamientos señala que los Organismos Públicos Locales Electorales son órganos competentes para la aplicación de sus disposiciones.

Respecto de la ejecución de las sanciones, el punto Sexto de los Lineamientos en su Apartado B, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin.

En este orden de ideas, este Colegiado procederá a ejecutar las resoluciones INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, respecto de las sanciones impuestas a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, tomando en cuenta la distribución del financiamiento público aprobado mediante el acuerdo CG/AC-010/17, con la finalidad de determinar lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al monto de las sanciones.

Asimismo, el presente acuerdo se ocupará de definir el calendario de descuentos a implementar para ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional, según sea el caso; dichos descuentos se efectuarán sobre las ministraciones mensuales, del financiamiento público local, determinadas para el año dos mil diecisiete.

Como resultado del análisis planteado se obtiene lo siguiente:

- A) Partido de la Revolución Democrática, resolución INE/CG810/2016:

Financiamiento público actividades ordinarias 2017	
	\$20'362,350.99
Ministración Mensual	
	\$1'593,527.68
Cincuenta por ciento de la Ministración Mensual	
	\$796,763.84



Monto de las sanciones impuestas	
a) 1 falta de carácter formal:	
Conclusión 2 -----	\$730.40
El monto total a sancionar es de \$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.).	
El cobro de la sanción será en una sola exhibición, por tratarse de una sanción en modalidad de multa, además de que no excede del cincuenta por ciento de la ministración mensual a la que tiene derecho el partido político infractor.	

B) Partido del Trabajo, resolución INE/CG812/2016:

Financiamiento público actividades ordinarias 2017	
\$19'622,287.52	
Ministración Mensual	
\$1'635,190.62	
Cincuenta por ciento de la Ministración Mensual	
\$817,595.31	
Monto de las sanciones impuestas	
b) 1 falta de carácter sustancial:	
Conclusión 9 -----	\$70,000.00
e) 1 falta de carácter sustancial:	
Conclusión 15 -----	\$5'000,000.00
El monto total a sancionar es de \$5'070,000.00 (Cinco millones setenta mil pesos 00/100M.N.).	
El cobro de la sanción se efectuará de acuerdo con el calendario de descuentos que apruebe este Colegiado, a propuesta del Consejero Presidente, funcionario que para tal fin contará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y de la Unidad Técnica. Lo anterior, en razón de que la suma de las sanciones, consistentes en reducciones del cincuenta por ciento de la ministración mensual, impuestas por el Instituto Nacional, debe aplicarse en más de una entrega de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, e inclusive quedará pendiente de descontar un monto, el cual se cobrará en el año dos mil dieciocho, ya que solamente se contemplan los descuentos a efectuarse en los meses de agosto a diciembre del año dos mil diecisiete, en virtud de que no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales para el citado ejercicio.	

Resulta oportuno indicar que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones económicas que refiere el presente acuerdo en los incisos A) y B), serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables y en cumplimiento a las resoluciones de las que se ocupa este documento.

En virtud de lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX del Código Electoral, faculta al Consejero Presidente para que con el apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa, efectúe los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público, conforme al calendario de descuentos.



que obra como **ANEXO ÚNICO**, correspondiente a las sanciones determinadas a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo según lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional en las resoluciones INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, respectivamente.

En cuanto al monto que se deberá descontar al Partido de la Revolución Democrática, se ejecutará en una sola exhibición, conforme al calendario citado al párrafo anterior.

Cabe señalar que en la propuesta de calendarización que se agrega al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, solamente se contemplan los descuentos a efectuarse en los meses de agosto a diciembre del año dos mil diecisiete al Partido del Trabajo, quedando pendiente un saldo a descontarse en el año dos mil dieciocho, en virtud de que no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales para el citado ejercicio, por lo que en su momento tendrá que ser calendarizado.

No se omite mencionar, que en atención al punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo INE/CG155/2017, la sanción impuesta al Partido del Trabajo, en el inciso a) del Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO de la Resolución INE/CG812/2016, será ejecutada por el Instituto Nacional, con cargo al financiamiento público federal del referido partido político.

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el calendario de descuentos, con la finalidad de ejecutar las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, respectivamente, mismo que se aprueba en sus términos por este Consejo General.

El citado funcionario electoral, con apoyo de la Dirección Administrativa, deberá hacer los trámites administrativos correspondientes para remitir el importe de los descuentos ordenados por el Instituto Nacional, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con requisitos fiscales que corresponda por parte de la Institución referida. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional.

Cabe señalar que los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII; y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad de Fiscalización, para su conocimiento;



- c) A la Unidad de Vinculación, para su conocimiento;
- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- e) Al responsable de las finanzas de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- f) Al representante legal del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Organismo hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de las resoluciones INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto; y
- g) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente para informar al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional, respecto del cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones materia de este acuerdo, así mismo, se le faculta para que, una vez que se entregue el monto total de las sanciones impuestas a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente, se informe al Instituto Nacional y a los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional, en las resoluciones INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, mediante las cuales se sancionó a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas sobre las ministraciones mensuales de los partidos políticos sancionados, según lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo, efectuándose por el siguiente monto total:



A) Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de **\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)**.

B) Partido del Trabajo, por la cantidad de **\$5'070,000.00 (Cinco millones setenta mil pesos 0/100 M.N.)**.

Del mismo modo, se le faculta al mencionado Funcionario Electoral para hacer la entrega del monto total de las sanciones impuestas a los partidos políticos, antes mencionados, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Todo lo anterior, en los términos señalados en el considerando 4 de esta documental.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado, aprueba el calendario de descuentos correspondiente a las sanciones determinadas a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, según lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional en las resoluciones INE/CG810/2016 e INE/CG812/2016, el cual obra como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo.

Lo anterior según lo precisado en el considerando 4 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CALENDARIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG810/2016 E INE/CG812/2016

Partido político	Resolución	Sanción Total	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	Monto a retener en agosto 2017	Monto a retener en septiembre 2017	Monto a retener en octubre 2017	Monto a retener en noviembre 2017	Monto a retener en diciembre 2017	Monto pendiente por aplicar en el año 2018
PRD	INE/CG810/2016	\$ 730.40	\$ 1'593,527.68	\$ 796,763.84	\$ 730.40 ¹					
PT	INE/CG812/2016	\$ 5'070,000.00	\$ 1'635,190.62	\$ 817,595.31	\$ 817,595.31 ²	\$ 817,595.31 ²	\$ 817,595.31 ²	\$ 817,595.31 ²	\$ 817,595.31 ²	\$ 982,023.45 ³

¹ Resolución INE/CG810/2016, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso a), conclusión 2.

² Resolución INE/CG812/2016, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso e), conclusión 1.5.

³ Resolución INE/CG812/2016, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante del inciso e), conclusión 1.5, así como inciso b), conclusión 9, a descontar en 2018.